



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00367-00.

En vista de que el memorial petitorio se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por HÉCTOR FABIO ARCILA QUINTERO contra DORA LIGIA GONZÁLEZ MEDINA.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto en única instancia, en virtud de que la causal invocada es la mora en el desembolso de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionada según las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

En ese sentido, **se requiere** al postulante para que despliegue las denotadas diligencias de enteramiento con destino al extremo antagonista; actividad que deberá concretarse con apoyo en lo normado por el art. 291 del Compendio Ritual Vigente, **pero acoplado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que concierne a la remisión de las piezas procesales de rigor, teniéndose en cuenta que ya fue enviado el soporte incoatorio con sus anexos. Empero, **deberá acreditarse el efectivo recibimiento de cada uno de esos infolios**.

Lo anterior, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito, en los términos establecidos por el ord. 1º, art. 317 *id.* En el mismo interregno, deberán allegarse los documentos tocantes a cualquier actuación orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de



pago de la renta, **ADVERTIR** a la reclamada que **no será oída** en este juicio, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio, o, en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos de alquiler o los recibos de las consignaciones legales efectuadas a favor del interesado por los mismos períodos. Bajo igual amonestación, deberá depositar las mensualidades que se causen durante la tramitación, en la cuenta asignada al Juzgado (incs. 2º y 3º, art. 384 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del incoante, al abogado GUSTAVO SARTA SOSA, identificado con C.C. N° 7.527.811 y T.P. N° 39.838 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efed6d57ac51c9875adef82d2077a5bf5f0b7108e9dcf657fa48b0dd9c101af

7

Documento generado en 12/07/2021 02:25:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>